SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.G.13. 0004741

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIAS
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O:

QUE mediante Resolución No.SC.IJ.DJDL.G.09.0008198 del 28 de diciembre del 2009, se declaró la disolución y ordenó la liquidación de la compañía **TACOMAG S.A.** de conformidad con lo previsto en numeral octavo del artículo 361 de la Ley de Compañías. Dicha Resolución ha sido inscrita el 15 de noviembre del 2010;

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reactivación de la compañía **TACOMAG S.A. EN LIQUIDACIÓN**, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón ***Guayaquil***, el 20 de junio del 2013, con la solicitud de su aprobación;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías mediante Resoluciones No. SC-INAF-DNRH-G-2011-0547 de 3 de octubre de 2011; y, No. ADM 12-106 de 3 mayo de 2012

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación de la compañía **TACOMAG S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías y de acuerdo a lo informado en el Memorando No. SC.IJ.DJDL.G.13.1696 de 13 de agosto del 2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal publique un extracto de la indicada escritura pública por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO .- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **TACOMAG S.A. EN LIQUIDACIÓN**: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador si aplicara al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda;

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 13 AGO 2013

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIAS
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

BCU/TR. 50150/EXP.101199